

se advierte que no se ha cumplido extictamente  
 con lo que previene el artículo doscientos veinte y  
 nueve del Reglamento vigente del impuesto, te-  
 niendo en cuenta que en las mismas condicio-  
 nes de arriego, o sea reservando el Ayunta-  
 miento la Administración del extra-radio,  
 tuvo efecto el arriego que terminó en treinta  
 de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, tenien-  
 do en cuenta además la casi imposibilidad de  
 recaudar el impuesto en dicha última zona,  
 motivo y fundamento de la rescisión del arre-  
 gamiento, finalizando ese treinta y uno de  
 Enero del presente año, por lo que ese Ayun-  
 tamiento ha estimado repartir una cantidad  
 convencional en el extra-radio que haga po-  
 sible la recaudación, y por último siendo res-  
 ponsable del encabezamiento otorgado por  
 Real orden de veinte y cuatro de Setiembre pro-  
 sciso pasado esa Corporación municipal,  
 el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado  
 aprobar el indicado expediente, bajo la res-  
 ponsabilidad de la respectiva Exma. Corpo-  
 ración municipal, la que queda constituida  
 en la obligación de entregar en los ocho pri-  
 meros días de cada mes la cantidad anti-  
 cijada de diez y ocho mil setecientos cinc-  
 uenta pesetas en la Tesorería de Hacienda  
 por la 12.<sup>a</sup> parte de su encabezamiento,  
 en la inteligencia de que si no lo realiza  
 se hará uso de la facultad que confiere la  
 circular de la Dirección de Impuestos, fechada  
 once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno

